Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN REF. 7-2019**

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia, a las trece horas y ocho minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información No. 7/2019, la cual fue recibida a través del sistema de gestión de solicitudes, el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, por parte del ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, requiriendo se le proporcione la siguiente información personal: **A.** *“Información sobre el procedimiento de contratación del oficial de información, en el cual estoy participando, y del cual no se me ha notificado nada”*. Habiéndose entregado al ciudadano de a través de correo electrónico, Constancia de Recepción de Solicitud, estableciendo como fecha probable de respuesta a su solicitud el día **jueves once de abril de dos mil diecinueve.**

 **CONSIDERANDO:**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, que forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, literal a) Art. 4 y Art. 5 de la LAIP, donde establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa. Así mismo, el Art. 65 de la LAIP establece que todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisando las razones de hecho y de Derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión.
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información solicitada, por lo que habiéndose admitido la solicitud de información personal, se gestionó la información requerida por el ciudadano con la unidad administrativa: Departamento de Recursos Humanos, a través de memorando UAIP.ME.024/2019, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve.
3. Que a través de memorando Ref. DRH.ME.196/2019 de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la Jefa de Recursos Humanos Interina remite documento certificado sobre la información con la que cuenta Recursos Humanos, sobre la postulación del Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el concurso abierto para cubrir el puesto de Oficial de Información, publicado en el portal de empleados públicos. En el mismo documento, la Jefa de Recursos Humanos Interina expone sobre el proceso de selección publicado para cubrir el cargo de Oficial de Información que: El licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, llego hasta la etapa de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; En relación al proceso, este continua con los candidatos que fueron preseleccionados, de acuerdo con el perfil del puesto publicado, sin embargo, dado el periodo de transición en el cual se encuentra la Institución, serán las nuevas autoridades las que determinen la continuidad o no del proceso.

Por lo anterior, con base al Art, 18 de la Cn, en relación con los Artículos 36, 65, 66, 70 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los Artículos 55 literal c), 56 literal d) y 57 del Reglamento de dicha Ley, esta oficina **RESUELVE:** a**)** **CONCEDER** acceso a la información personal requerida por el ciudadano a través de solicitud de información con referencia 7/2019. Para lo cual se entrega adjunto a esta resolución: i) Certificación extendida por la Jefa de Recursos Humanos Interina el día nueve de abril de dos mil diecinueve .**b)** Entregar Resolución y su respectivo anexo al ciudadano al correo electrónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-

**Notifíquese.**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Jessica Elizabeth Peña Muñoz, Oficial de Información Interina – Ad Honorem.**